



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Luchas Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2019-MPT

Pampas, 30 de octubre de 2019

VISTO:

El Acta de Audiencia Única de fecha 22 de octubre del 2019, la Resolución de Alcaldía N° 270-2019-MPT, de fecha 02 de octubre del 2019, la Opinión Legal N° 291-2019-RAMG-GAJ-MPT/P de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por el Abog. Ray Anibar Molina Gutarra, Gerente de Asesoría Jurídica, Expediente administrativo con registro N° 00007396, de fecha 16 de julio de 2019, presentado por los recurrentes Sr. Luis Carlos Diaz Cóngora y la Sra. Mili Beatriz Lizarbe Gutierrez, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en el Artículo IV del T.P el Principio de legalidad que refiere "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", denotándose que, los Operadores de la Administración Pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre de 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme al Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, los cónyuges deben cumplir los siguientes requisitos 1) no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencias y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registro Públicos de sustitución o liquidación de régimen patrimonial;

Que, con expediente N° 00001025, de fecha 12 de febrero de 2018, presentado por los recurrentes, el Sr. Luis Carlos Diaz Cóngora y la Sra. Mili Beatriz Lizarbe Gutierrez, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N° 29227, presentando los requisitos establecidos en la aludida norma, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 10 de enero de 2004, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, con Opinión Legal N° 291-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes el Sr. Luis Carlos Diaz Cóngora y la Sra. Mili Beatriz Lizarbe Gutierrez, sobre la solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29277 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en consecuencia debe convocarse a la audiencia única, Establecido por el Artículo 6° y 10° de la Ley N° 29227;

Que, con Resolución de Alcaldía N°317-2019-MPT de fecha 15 de noviembre de 2019 declara Procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes, el Sr. Luis Carlos Diaz Cóngora y la Sra. Mili Beatriz Lizarbe Gutierrez, fijándose



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Luchas Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 309-2019-MPT

Pampas, 30 de octubre de 2019

fecha para la **audiencia única**, a llevarse a cabo el día miércoles 22 de octubre de 2019 a las 15:00 p.m., en el despacho de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad al Artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008- JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurrieron a la **Audiencia Única** la cual se llevó a cabo el 22 de octubre de 2019 a horas 15:00 p.m. en las instalaciones de la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con separarse y disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión; por tanto, la Municipalidad expedirá, en un plazo no mayor a quince días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional de Sr. Luis Carlos Díaz Cóngora y la Sra. Mili Beatriz Lizarbe Gutierrez, Legalmente Suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento la presente, a los solicitantes de conformidad con el Artículo 7° de la ley N° 29227 y el Artículo 13° del Reglamento señala que cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo Matrimonial después de transcurrido dos (02) meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar a las partes, gerente de Asesoría Jurídica, y demás instancias Administrativas para el cumplimiento de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Coyán Gavilán
ALCALDE